



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CORRIGE AUTO							
FECHA	Treinta (30) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00538	00
DEMANDANTE	LUZ ELENA MEJIA MOLINA						
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el expediente, observa el Despacho que incurrió en error en los numerales primer y sexto de la parte resolutive del auto fechado el 26 de noviembre de 2021 mediante el cual se admitió la demanda. Es así como en el numeral primero del mencionado proveído se indicó erróneamente el nombre de la demandante. En este sentido se dijo que la demandante es ADRIANA MARINA SANTANA CUARTAS cuando su verdadero nombre es ADRIANA MARIA SANTANA CUARTAS. Adicionalmente en el numeral sexto se dispuso requerir a Colpensiones para que suministrara los datos de ubicación y contacto de la señora EUNICE ORREGO DE ACEVEDO cuando lo procedente era requerir a la mencionada entidad para que suministre dicha información, pero respecto de CLAUDIA MARIA ARBOLEDA RUIZ y ALEJANDRO CASTRO ARBOLEDA.

Dichos errores son ambos de cambio o alteración de palabras, siendo procedente la corrección en los términos dispuestos por el artículo 286 del Código General del Proceso que reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.)”

En este orden de ideas, se dispone corregir los numerales primero y sexto de la parte resolutive del auto fechado el 26 de noviembre 2021 mediante el cual se admitió la demanda los cuales quedarán así:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por ADRIANA MARIA SANTANA CUARTAS con cédula de ciudadanía No. 43.669.950 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA

DE PENSIONES-COLPENSIONES representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y en contra de EMANUEL CASTRO ARBOLEDA menor de edad quien para la presente litis estará representado por curador ad-litem.

(...)

SEXTO: PREVIO a ordenar el emplazamiento de CLAUDIA MARIA ARBOLEDA RUIZ y ALEJANDRO CASTRO ARBOLEDA se dispone oficiar a COLPENSIONES para que suministre al despacho los datos de ubicación y contacto que registren en sus bases de datos respecto de los mencionados señores. Tales como direcciones físicas, direcciones electrónicas y números telefónicos”

En lo demás queda incólume el auto del 26 de noviembre de 2021.

Notifíquese este auto conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **1c462ff18dc7fa0d796e3792155cffc7e5f511ae6fba316a18fe82503d361a53**

Documento generado en 30/11/2021 11:31:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>